



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 096 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



San Juan de la Frontera de los Chachapoyas,

14 mayo 2024

VISTOS; INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 015-2023/G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/URH/STPADS de fecha 01 de junio de 2023 en referencia al EXPEDIENTE N° 1221279-2023-DRA-PAD procedente de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y en atención al PROVEÍDO de fecha 05 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", contiene el régimen disciplinario aplicable a todos los servidores del Estado, incluyendo al personal que forman parte de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, el régimen disciplinario y la potestad sancionadora se encuentran regulados en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y en su Reglamento General aprobado por Derecho Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIRPE;

Que según lo establecido por el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, concordado con el Artículo 97 de su Reglamento General y el Numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la potestad de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe al transcurrir tres (3) años desde la comisión de la falta o un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces toma conocimiento de la misma, correspondiendo en tales casos que la máxima autoridad administrativa declare la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que mediante el INFORME TÉCNICO N° 046-2017-G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/DSFLPA/JCHR de fecha 09 de marzo de 2017, emitido por el Ing. Julio César Chicoma Roque, Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de esta Entidad, comunica al Ing. Gianni Jenner Santillán Arista, Director de la Dirección Regional Agraria, que considera procedente otorgar el certificado negativo de zona catastrada del predio "Chungada" de 2.9391 has a nombre de Pablo Alberto Rubio Díaz y Nilda Sabina Burga Collantes, ubicado en el sector Santa Isabel, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, en virtud del artículo 87 del Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA, informe que se deriva a través del proveído de fecha 20 de marzo del 2017 al abogado Samuel Paisig Pérez para informe legal.

Que, a través del INFORME N° 105-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DRA-A/DSFLPA/SPP de fecha 20 de marzo de 2017, el Abog. Manuel Paisig Pérez, en su calidad de Abogado de Campo de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de esta Entidad de ese entonces, informa al Director Saneamiento Físico Legal lo siguiente:

"Que de la revisión de la documentación que obra en el expediente de la referencia, se tiene que el administrado, solicita el "certificado negativo de zona catastrada" del predio denominado "chungada" ubicados en el fundo "santa Isabel" antes denominado "Ushun Cucho" distrito y provincia de Chachapoyas, Región Amazonas. Adquirido mediante instrumento público N° 554, de fecha julio 2016, celebrado ante el Abogado Notario Raúl Pablo Arellano Pérez, de la ciudad de Chachapoyas, predios matriz inscrita en la partida Electrónica N° 02028147, sin embargo, mediante Informe N° 207-2016-G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA-A/DSFLP-A/TECG/NRTT el responsable del CAD/GIS señala que al incorporar la información gráfica formato CAD a la base gráfica de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la sede DRA-Amazonas, se aprecia que el predio "la chungada" no se encuentra en área catastrada, pero se debe corregir el cuadro de coordenadas.

(...)

3.CONCLUSIONES:

3.1) Por lo antes expuesto, se declara **PROCEDENTE** la solicitud de administrado PABLO ALBERTO RUBIO DÍAZ, respecto de expedir "certificado negativo de zona catastrada" del "Predio Chungana" ubicados en el sector "Santa Isabel" distrito y provincia de Chachapoyas Región Amazonas, porque para inmatriculación de





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 096 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



predios no inscritos en zonas no catastradas, en tanto COFOPRI, no haya efectuado el levantamiento catastral en dicha zona. Para este efecto bastará la presentación del certificado negativo de zona catastrada, conforme a lo prescrito en el artículo 87° del Decreto Legislativo N° 1089; Aprobado mediante Decreto Legislativo N° 032-2008-VIVIENDA.

(...)"

Que mediante el proveído de fecha 20 de marzo de 2017, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Entidad, deriva el expediente al servidor Neón Tuesta Tuesta, Técnico Operador del CAD/GIS, para impresión de zona catastrada.

Que, a través del OFICIO N° 587-2017-G.R.AMAZONAS/GRDE/DAR-A/DSFAPA/SPP de 22 de marzo de 2017, el Director de la Dirección Regional Agraria Amazonas, da por finalizada el trámite y expide el Certificado Negativo de Zona Catastrada N° 00029-2017-GORE-AAMAZ/GRDE/DRA/D favor de Pablo Alberto Rubio Díaz.

Que con INFORME N° 21-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DRA-A/DSFLPA/DLCA de 21 de febrero de 2019, emitido por la Abog. Dafne Liseth Cueva Alcalde, informa al Director de Saneamiento Físico Legal de esta Entidad, sobre el estado situacional de archivos que contienen expedientes sujetos de investigación dentro del área de la Dirección de Sanamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, en el cual advierte ciertas irregularidades en la expedición del certificado Negativo de Zona Catastrada, lo cual estaría vulnerando lo dispuesto por el artículo 87° del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 32-2008-VIVIENDA que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, con INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 015-2023/G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/URH/STPADS de fecha 01 de junio de 2023, el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, eleva los actuados a la Dirección Regional Agraria Amazonas, relacionado a evaluación de prescripción de oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Abog. Samuel Paisig Pérez, señalando lo siguiente:

*"Esta Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional Agraria Amazonas – Sede del Gobierno Regional Amazonas no se pronunciará respecto al fondo del proceso y de la comisión de la presunta falta del servidor **SAMUEL PAISIG PÉREZ**, debido a que, el proceso mediante a) Que, mediante Informe Legal N° 105-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DAR-A/DSFLPA/SPP de fecha 20 de marzo de 2017, el Abg. Samuel Paisig Pérez informa, por lo que considera PROCEDENTE la solicitud conforme lo prescrito en el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 032-2008-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 013-2015-MINAGRI el cual prescribe. (...), fs 37: debido a que los plazos establecidos en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece los plazos de prescripción, tanto para inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como para la duración de dicho procedimiento. Respecto al plazo para el inicio del procedimiento, la referida disposición legal prevé un plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad: se inició proceso administrativo disciplinario el 29 de octubre del 2019, a la fecha ya se cumplió el plazo de prescripción el 20 de marzo de 2020; debido a que, ya paso el plazo más de tres años y no se ha iniciado proceso administrativo disciplinario mediante acto resolutorio queda prescrito*

En ese sentido, en atención a que el computo del plazo prescriptorio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario debe contarse a partir de la comisión de la falta, esto es a partir del 20 de marzo del 2017, habiendo transcurrido desde el hecho de la comisión de la presunta falta, hasta la emisión del INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 015-2023/G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/URH/STPADS de fecha 01 de junio de 2023, esto es, a partir del 20 de marzo de 2017 hasta el 01 de junio del 2023, cinco (5) años con cinco (05) meses y un (01) día.

En virtud a los anteriormente mencionado, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley Servir, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Concordante con el numeral 10.1 de la





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 096 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que establece que el plazo de prescripción para el inicio del PAD operara a los tres (03) años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma; en cuyo caso la prescripción opera en un (01) año calendario desde la toma de conocimiento; lo cual ha ocurrido en el caso de autos, siendo que a la fecha de emisión de la presente resolución han transcurrido más de cinco (5) años. Siendo necesario precisar que el INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 015-2023/G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/URH/STPADS, fue elevado a la Dirección Regional de esta Entidad el 01 de junio de 2023, es decir cuando el plazo para el inicio el procedimiento administrativo disciplinario ya había prescrito.

Respecto a la competencia de la Secretaría Técnica, el Tribunal del Servicio Civil en su Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC (Acuerdo Plenario) de fecha 27 de noviembre de 2016, ha señalado en su fundamento 34 lo siguiente: "(...) este Tribunal en cumplimiento del artículo 51° de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento disciplinario".

Que, en atención a las disposiciones normativas antes citadas, en el presente caso, la fecha que se debe tener en cuenta para el cómputo de la prescripción de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, es la fecha en que se tomó conocimiento de los hechos, esto es el 23 de noviembre del 2015; así mismo, se observa que no se instauró el Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta la fecha de la presente resolución; por lo que se confirma que ha transcurrido en exceso el plazo de tres (03) años para disponer el inicio del procedimiento disciplinario, por lo que la competencia de la institución para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito el 20 de marzo de 2019;

Que, conforme los documentos que forman la parte expositiva de la presente resolución, puntualmente en referencia INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 015-2023/G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/URH/STPADS de fecha 01 de junio de 2023; resulta que en el caso que nos ocupa se ha configurado el supuesto de prescripción previsto en la normativa anteriormente citada, a efectos del inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en este orden de ideas la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual, el transcurso del tiempo genera ciertos efectos en las relaciones jurídicas de las personas y, por ende, en el ejercicio de ciertas facultades de parte de la Administración Pública, como es el ejercicio de su facultad punitiva;

Que, con la prescripción la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; es decir, una vez vencido el plazo legal establecido sin que a través de quienes corresponda se haya instaurado el procedimiento disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, correspondiendo consecuentemente, declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, de igual forma los numerales 97.1 y 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el deslinde administrativo correspondiente, como consecuencia de la prescripción declarada, a efectos de disponer el inicio de las investigaciones para determinar la responsabilidad que corresponda;

En uso de las facultades otorgadas en el literal "c" funciones del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GCR, de fecha 14 de noviembre de 2022, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 169-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 27 de marzo del 2024 y el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley N°30057, concordado con el Artículo 97 del D.S N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley de Servicio Civil y el Numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y contando con el Visto Bueno de Asesoría Jurídica:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 096 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la presunta comisión de la falta en la que habría incurrido el ex servidor **SAMUEL PAISIG PÉREZ**, por los hechos que habría realizado durante el año 2017, en su condición de Abogado de Campo de la Dirección Regional de Saneamiento Físico Legal de la Dirección Regional Agraria Amazonas, bajo el régimen laboral CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Agraria Amazonas, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la consolidación de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad para los fines y acciones subsecuentes que lo correspondan a cada instancia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

ING. MARCO ANTONIO IBÉRICO PORTOCARRERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 096 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, **14 MAYO 2024**

VISTOS; INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 015-2023/G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/URH/STPADS de fecha 01 de junio de 2023 en referencia al EXPEDIENTE N° 1221279-2023-DRA-PAD procedente de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y en atención al PROVEÍDO de fecha 05 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", contiene el régimen disciplinario aplicable a todos los servidores del Estado, incluyendo al personal que forman parte de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, el régimen disciplinario y la potestad sancionadora se encuentran regulados en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y en su Reglamento General aprobado por Derecho Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIRPE;

Que según lo establecido por el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, concordado con el Artículo 97 de su Reglamento General y el Numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la potestad de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe al transcurrir tres (3) años desde la comisión de la falta o un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces toma conocimiento de la misma, correspondiendo en tales casos que la máxima autoridad administrativa declare la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que mediante el INFORME TÉCNICO N° 046-2017-G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/DSFLPA/JCHR de fecha 09 de marzo de 2017, emitido por el Ing. Julio César Chicoma Roque, Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de esta Entidad, comunica al Ing. Gianni Jenner Santillán Arista, Director de la Dirección Regional Agraria, que considera procedente otorgar el certificado negativo de zona catastrada del predio "Chungada" de 2.9391 has a nombre de Pablo Alberto Rubio Díaz y Nilda Sabina Burga Collantes, ubicado en el sector Santa Isabel, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, en virtud del artículo 87 del Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA, informe que se deriva a través del proveído de fecha 20 de marzo del 2017 al abogado Samuel Paisig Pérez para informe legal.

Que, a través del INFORME N° 105-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DRA-A/DSFLPA/SPP de fecha 20 de marzo de 2017, el Abog. Manuel Paisig Pérez, en su calidad de Abogado de Campo de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de esta Entidad de ese entonces, informa al Director Saneamiento Físico Legal lo siguiente:

"Que de la revisión de la documentación que obra en el expediente de la referencia, se tiene que el administrado, solicita el "certificado negativo de zona catastrada" del predio denominado "chungada" ubicados en el fundo "santa Isabel" antes denominado "Ushun Cucho" distrito y provincia de Chachapoyas, Región Amazonas. Adquirido mediante instrumento público N° 554, de fecha julio 2016, celebrado ante el Abogado Notario Raúl Pablo Arellano Pérez, de la ciudad de Chachapoyas, predios matriz inscrita en la partida Electrónica N° 02028147, sin embargo, mediante Informe N° 207-2016-G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA-A/DSFLP-A/TECG/NRTT el responsable del CAD/GIS señala que al incorporar la información gráfica formato CAD a la base gráfica de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la sede DRA-Amazonas, se aprecia que el predio "la chungada" no se encuentra en área catastrada, pero se debe corregir el cuadro de coordenadas.

(...)

3.CONCLUSIONES:

3.1) Por lo antes expuesto, se declara **PROCEDENTE** la solicitud de administrado PABLO ALBERTO RUBIO DÍAZ, respecto de expedir "certificado negativo de zona catastrada" del "Predio Chungana" ubicados en el sector "Santa Isabel" distrito y provincia de Chachapoyas Región Amazonas, porque para inmatriculación de





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 096 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



predios no inscritos en zonas no catastradas, en tanto COFOPRI, no haya efectuado el levantamiento catastral en dicha zona. Para este efecto bastará la presentación del certificado negativo de zona catastrada, conforme a los prescrito en el artículo 87° del Decreto Legislativo N° 1089; Aprobado mediante Decreto Legislativo N° 032-2008-VIVIENDA.

(...)"

Que mediante el proveído de fecha 20 de marzo de 2017, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Entidad, deriva el expediente al servidor Neón Tuesta Tuesta, Técnico Operador del CAD/GIS, para impresión de zona catastrada.

Que, a través del OFICIO N° 587-2017-G.R.AMAZONAS/GRDE/DAR-A/DSFAPA/SPP de 22 de marzo de 2017, el Director de la Dirección Regional Agraria Amazonas, da por finalizada el trámite y expide el Certificado Negativo de Zona Catastrada N° 00029-2017-GORE-AAMAZ/GRDE/DRA/D favor de Pablo Alberto Rubio Díaz.

Que con INFORME N° 21-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DRA-A/DSFLPA/DLCA de 21 de febrero de 2019, emitido por la Abog. Dafne Liseth Cueva Alcalde, informa al Director de Saneamiento Físico Legal de esta Entidad, sobre el estado situacional de archivos que contienen expedientes sujetos de investigación dentro del área de la Dirección de Sanemiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, en el cual advierte ciertas irregularidades en la expedición del certificado Negativo de Zona Catastrada, lo cual estaría vulnerando lo dispuesto por el artículo 87° del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 32-2008-VIVIENDA que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, con INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 015-2023/G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/URH/STPADS de fecha 01 de junio de 2023, el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, eleva los actuados a la Dirección Regional Agraria Amazonas, relacionado a evaluación de prescripción de oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Abog. Samuel Paisig Pérez, señalando lo siguiente:

*"Esta Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional Agraria Amazonas – Sede del Gobierno Regional Amazonas no se pronunciará respecto al fondo del proceso y de la comisión de la presunta falta del servidor **SAMUEL PAISIG PÉREZ**, debido a que, el proceso mediante a) Que, mediante Informe Legal N° 105-2017-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DAR-A/DSFLPA/SPP de fecha 20 de marzo de 2017, el Abg. Samuel Paisig Pérez informa, por lo que considera PROCEDENTE la solicitud conforme lo prescrito en el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 032-2008-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 013-2015-MINAGRI el cual prescribe. (...), fs 37: debido a que los plazos establecidos en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece los plazos de prescripción, tanto para inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como para la duración de dicho procedimiento. Respecto al plazo para el inicio del procedimiento, la referida disposición legal prevé un plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad: se inició proceso administrativo disciplinario el 29 de octubre del 2019, a la fecha ya se cumplió el plazo de prescripción el 20 de marzo de 2020; debido a que, ya paso el plazo más de tres años y no se ha iniciado proceso administrativo disciplinario mediante acto resolutive queda prescrito*

En ese sentido, en atención a que el computo del plazo prescriptorio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario debe contarse a partir de la comisión de la falta, esto es a partir del 20 de marzo del 2017, habiendo trascurrido desde el hecho de la comisión de la presunta falta, hasta la emisión del INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 015-2023/G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/URH/STPADS de fecha 01 de junio de 2023, esto es, a partir del 20 de marzo de 2017 hasta el 01 de junio del 2023, cinco (5) años con cinco (05) meses y un (01) día.

En virtud a los anteriormente mencionado, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley Servir, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Concordante con el numeral 10.1 de la





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 096-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que establece que el plazo de prescripción para el inicio del PAD operara a los tres (03) años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma; en cuyo caso la prescripción opera en un (01) año calendario desde la toma de conocimiento; lo cual ha ocurrido en el caso de autos, siendo que a la fecha de emisión de la presente resolución han transcurrido más de cinco (5) años. Siendo necesario precisar que el INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 015-2023/G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/URH/STPADS, fue elevado a la Dirección Regional de esta Entidad el 01 de junio de 2023, es decir cuando el plazo para el inicio el procedimiento administrativo disciplinario ya había prescrito.

Respecto a la competencia de la Secretaría Técnica, el Tribunal del Servicio Civil en su Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC (Acuerdo Plenario) de fecha 27 de noviembre de 2016, ha señalado en su fundamento 34 lo siguiente: "(...) este Tribunal en cumplimiento del artículo 51° de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento disciplinario".

Que, en atención a las disposiciones normativas antes citadas, en el presente caso, la fecha que se debe tener en cuenta para el cómputo de la prescripción de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, es la fecha en que se tomó conocimiento de los hechos, esto es el 23 de noviembre del 2015; así mismo, se observa que no se instauró el Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta la fecha de la presente resolución; por lo que se confirma que ha transcurrido en exceso el plazo de tres (03) años para disponer el inicio del procedimiento disciplinario, por lo que la competencia de la institución para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito el 20 de marzo de 2019;

Que, conforme los documentos que forman la parte expositiva de la presente resolución, puntualmente en referencia INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 015-2023/G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/URH/STPADS de fecha 01 de junio de 2023; resulta que en el caso que nos ocupa se ha configurado el supuesto de prescripción previsto en la normativa anteriormente citada, a efectos del inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en este orden de ideas la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual, el transcurso del tiempo genera ciertos efectos en las relaciones jurídicas de las personas y, por ende, en el ejercicio de ciertas facultades de parte de la Administración Pública, como es el ejercicio de su facultad punitiva;

Que, con la prescripción la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; es decir, una vez vencido el plazo legal establecido sin que a través de quienes corresponda se haya instaurado el procedimiento disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, correspondiendo consecuentemente, declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, de igual forma los numerales 97.1 y 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el deslinde administrativo correspondiente, como consecuencia, como consecuencia de la prescripción declarada, a efectos de disponer el inicio de las investigaciones para determinar la responsabilidad que corresponda;

En uso de las facultades otorgadas en el literal "c" funciones del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GCR, de fecha 14 de noviembre de 2022, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 169-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 27 de marzo del 2024 y el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley N°30057, concordado con el Artículo 97 del D.S N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley de Servicio Civil y el Numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y contando con el Visto Bueno de Asesoría Jurídica:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 096 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la presunta comisión de la falta en la que habría incurrido el ex servidor **SAMUEL PAISIG PÉREZ**, por los hechos que habría realizado durante el año 2017, en su condición de Abogado de Campo de la Dirección Regional de Saneamiento Físico Legal de la Dirección Regional Agraria Amazonas, bajo el régimen laboral CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Agraria Amazonas, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la consolidación de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad para los fines y acciones subsecuentes que lo correspondan a cada instancia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

ING. MARCO ANTONIO IBERICO PORTOCARRERO
DIRECTOR REGIONAL